



Yubero Moreno, la competencia para autorizar un matrimonio civil cuya celebración se ha fijado el día 5 de octubre de 2014.

En Navas de San Antonio, a 3 de septiembre de 2014.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

13061

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de julio de 2014, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Velatorio Municipal y Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Velatorio Municipal sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 3 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Velatorio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Velatorio Municipal.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios de Velatorio Municipal.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, que será cobrada directamente por la empresa concesionaria del servicio, se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.ª- Por el uso del Velatorio Municipal:

a) Para velar personas fallecidas que hubiesen estado empadronadas o hubiesen nacido en el municipio de Navas de San Antonio, así como sus descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos: 350,00 euros.

b) Para velar personas fallecidas que no cumplan ninguno de los requisitos anteriores, se aplicará un recargo del 50 % sobre la tarifa anterior.

c) Adicionalmente, si el cadáver se velara en horario comprendido entre las 0:00 horas y las 8:00 horas, se aplicará un suplemento de 175,00 euros. En todo caso, este suplemento no se aplicará si el Velatorio tuviera que abrirse en dicho horario para recibir el cadáver, pero sin producirse la vela del mismo.

d) Adicionalmente, el segundo día, o fracción del mismo, una vez pasadas las primeras veinticuatro horas, se aplicará un suplemento de 175,00 euros.

2.ª- Entrega y carga de cadáveres en el Velatorio: 84,72 euros.

3.ª- Personal de atención a familiares durante la estancia en el Velatorio: 183,56 euros.

4.ª- Tratamientos higiénico-sanitarios y tanatoestéticos dentro de las instalaciones de Velatorio: 120 euros.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9.º- Régimen interior.

1. Forma de gestión: El servicio de Velatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta mediante alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios.

2. Horario: El Velatorio Municipal deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento de la recepción del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 y las 23:59 horas. No obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 0:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (durante toda la noche), supuesto éste que estará sujeto al suplemento previsto en el artículo 6.º.

3. Normas de funcionamiento:

a) No se recibirá ningún cadáver sin el correspondiente certificado médico de defunción.

b) La solicitud de utilización del Velatorio se realizará por vía telefónica y por envío de un escrito mediante fax a la empresa concesionaria del servicio.



c) El cadáver se recibirá debidamente acondicionado. En caso de tener que realizar tratamientos higiénico-sanitarios y tanatoestéticos se aplicará la tarifa prevista en el artículo 6.º.

Disposición derogatoria única.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el 9.º apartado del artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio y Reglamento de Régimen Interior del Cementerio, referente al uso del Velatorio Municipal, al incluirse en el artículo 6º de la presente.

Disposiciones adicionales.

1. En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

12628

Ayuntamiento de Sangarcía*ANUNCIO*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora para la protección de los caminos rurales y vías públicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra el acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico para la protección de los caminos y vías públicas del Municipio de Sangarcía (Sangarcía, Etreros y Cobos de Segovia), en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales y vías públicas, aquellos de titularidad y competencia municipal que faciliten la comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales y vías públicas comprende todos los caminos y vías públicas del Municipio que hayan sido objeto o no de concentración parcelaria con la longitud y anchura que, en el primer caso figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos dentro del término municipal.